

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/383/2021

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, veintinueve de marzo de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/383/2021**, interpuesto en contra de actos atribuidos a la **Fiscalía General del Estado de Baja California**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la **Fiscalía General del Estado de Baja California**, la cual quedó registrada con el folio 00562921.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El sujeto obligado fue omiso en otorgar contestación a la solicitud de acceso a la información.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el diez de junio de dos mil veintiuno, argumentando **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.**

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ.**

V. ADMISIÓN. En veintidós de junio de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/383/2021**; se requirió al sujeto obligado **Fiscalía General del Estado de Baja California**, para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en veinticinco de junio de dos mil veintiuno.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado realizó sus manifestaciones el día uno de julio de dos mil veintiuno, dentro del presente medio de impugnación.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha quince de julio de dos mil veintiuno, se notificó a la persona recurrente la contestación que exhibió el sujeto obligado, y se le concedió el plazo de tres días hábiles para que realizara manifestaciones al respecto y transcurrido el plazo, se advierte que no efectuó manifestación alguna.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

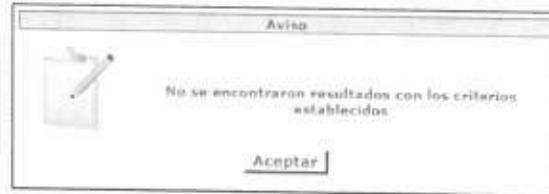
SEGUNDO: Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si se violentó el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

- 1.- se me haga llegar la publicación del Reglamento de la Fiscalía Estatal donde se incorpora la fiscalía especializada para la atención de delitos electorales*
- 2.- listado de funcionarios, puestos y sueldos con compensación a partir del 01 de mayo a la fecha*
- 3.- Curriculum del nuevo fiscal*
- 4.-cuantas carpetas de investigación se han iniciado del 1 de mayo a la fecha*
- 5. cuantos procesos de investigación se han concluido*
- 6.-Si existe alguna investigación abierta a consecuencia de declaraciones o actos realizadas por funcionarios publicos*
- 7.-Que funcionarios de la anterior fiscalía continuan laborando*
- 8.- cual fue el proceso de liquidacion de los empleados que tenian una relacion laboral con la fiscalía electoral.*
- 9. Lista de los empleados que ya se liquidaron y montos." (Sic)*

Por otra parte, hay que tomar en cuenta la omisión de respuesta del sujeto obligado.



Posteriormente, la persona recurrente al interponer su recurso expresó como **agravio**, lo siguiente:

"A LA FECHA NO HE RECIBIDO RESPUESTA A MI SOLICITUD DE INFORMACION" (Sic).

En la contestación al medio de impugnación medularmente manifestó lo siguiente:

LIC. LUCIA ARIANA MIRANDA GOMEZ,
COMISIONADO PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.

Lic. José de Jesús Oregón Loyola Coordinador de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en el Tercer Piso de la Oficinas de la Fiscalía General del Estado en Calzada de los Presidentes número 1199 Fraccionamiento Rio Nuevo, Mexicali Baja California, así como el correo electrónico unidad.transparencia@fgebc.gob.mx, ante Usted con fundamento en el artículo 55, 56 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, con el debido respeto comparezco para exponer:

El cumplimiento al Punto Resolutivo PRIMERO, SEGUNDO, y TERCERO, del recurso de fecha de recibido 25 de junio de 2021 dictado dentro del Recurso de Revisión número RR/383/2021, se manifiesta que por un omisión involuntario no se había dado la respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia por lo que al efectuar una revisión se realizó el trámite del cual se remite impresión de pantalla del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el cual se dio respuesta al solicitante con número de folio 00562921 así mismo se remite:

Respuesta con número de oficio FFGEBC/FEPADE/015/2021 suscrito por la C. LIC. MARINA CEJA DIAZ Fiscal Especializada para la Atención de Delitos Electorales en Baja California, conforme al número de folio 00562921.
ASI MISMO SE REMITE EN VIA ELECTRONICA.

Respuesta con número de oficio FGE/OM-DCH/0933/2021 suscrito por la C. LIC. ROSA ILIANA SOTO QUIÑONEZ, Directora de Capital Humano de la Fiscalía General del Estado de Baja California, conforme al número de folio 00562921.

Se remite PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Tomo CXXVIII de fecha 04 de junio de 2021 número 40 de 122 fojas.

(...)

Periódico Oficial del Estado de Baja California	
<small>Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California</small>	
Jaime Bonilla Valdez <small>Gobernador del Estado</small>	<small>Acuerdo de modificación a la Ley Orgánica de la Dirección General de Carceles B.C. de Marzo de 1994</small>
Amador Rodríguez Lozano <small>Director</small>	<small>Las Leyes y Bando Ejecutivos vigentes del Estado de Baja California</small>
Tomo CXXVIII Mexicali, Baja California, 04 de junio de 2021. No. 40	
Índice	
SECCIÓN I	
ORGANISMOS AUTÓNOMOS ESTATALES	
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
REGlamento DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.....	3
REGlamento DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.....	32
GOBIERNO MUNICIPAL	
H. VIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.	
ACUERDO DE CABILDO relativo a diversas reformas del Reglamento de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.....	61

(...)

1.- Respecto a la publicación del Reglamento de la Fiscalía Estatal donde se incorpora la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, el mismo no se encuentra a disposición de la suscrita, por lo que se sugiere dirija su petición a la Consejería Jurídica de la Fiscalía General del Estado, quien de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y 135 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, debe contar con la información en comento.

2.- En relación a la pregunta de cuantas carpetas de investigación se han iniciado del 1 de mayo del año 2021 a la fecha, hago de su conocimiento que son 9, aclarando que dichas carpetas de investigación se han iniciado en la oficina de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales a mi cargo.

3.- Respecto a la cantidad de procesos de investigación que se han concluido, por lo que se refiere a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales a mi cargo, informo que ninguno se ha concluido.

4.- Con relación a si existe alguna investigación abierta a consecuencia de declaraciones o actos realizados por funcionarios públicos, la respuesta es afirmativa.

(...)

Mediante el cual solicita lo siguiente:

"...2. Listado de funcionarios, puestos y sueldos con compensación a partir del 01 de mayo a la fecha

3. curriculum del nuevo fiscal

7. Que funcionarios de la anterior fiscalía continúan laborando

8. cual fue el proceso de liquidación de los empleados que tenían una relación laboral con la fiscalía electoral

9. lista de los empleados que ya se liquidaron y montos..."

(...)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Como se estableció anteriormente, el sujeto obligado omitió dar respuesta primigenia, por lo que la persona recurrente se agravió por la falta de respuesta, por otra parte en la contestación al medio de impugnación el sujeto obligado entregó diversa información, por lo que el Órgano Garante procedió a su revisión para corroborar si esta atedía cada uno de los planteamientos que integran la solicitud, por lo que se pudo apreciar lo siguiente:

"1.- se me haga llegar la publicación del Reglamento de la Fiscalía Estatal donde se incorpora la fiscalía especializada para la atención de delitos electorales

Periódico Oficial del Estado de Baja California <small>Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California</small>	
Jaime Benítez Valdez <small>Gobernador del Estado</small> Amador Rodríguez Lozano <small>Director</small>	<small>Asesinado como correspondencia de siglas para ser la Dirección General de Control y Vigilancia de 1938</small> <small>El libro y demás datos que obligan por el uso hecho de publicarse en este periódico</small>
Tomo CXXVIII Méxicali, Baja California, 04 de junio de 2021. No. 40	
Indice	
SECCIÓN I	
ORGANISMOS AUTÓNOMOS ESTATALES	
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
REGlamento DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.....	3
REGlamento DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.....	32
GOBIERNO MUNICIPAL	
H. VIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.	
ACUERDO DE CABILDO relativo a diversas reformas del Reglamento de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.....	61

2.- listado de funcionarios, puestos y sueldos con compensación a partir del 01 de mayo a la fecha.
 Respuesta: No hubo pronunciamiento

3.- Curriculum del nuevo fiscal
 Respuesta: No hubo pronunciamiento

4.-cuantas carpetas de investigación se han iniciado del 1 de mayo a la fecha
 Respuesta: 9

5. cuantos procesos de investigación se han concluido
 Respuesta: No hay concluidas

6.-Si existe alguna investigación abierta a consecuencia de declaraciones o actos realizadas por funcionarios públicos
 Respuesta: si hay abiertas

7.-Que funcionarios de la anterior fiscalía continúan laborando
 Respuesta: No hubo pronunciamiento

8.- *cual fue el proceso de liquidacion de los empleados que tenian una relacion laboral con la fiscalia electoral.*

Respuesta: No hubo pronunciamiento

9. *Lista de los empleados que ya se liquidaron y montos.*

Respuesta: No hubo pronunciamiento

Por otro lado, en la contestación al medio de impugnación adjuntó diversos oficios, que contienen información respecto a algunos planteamientos de la solicitud, pero del análisis realizado de la misma en uso de la facultad de la cual esta investido este Órgano Garante, se advierte que se omitió proporcionar información que forma parte integral del planteamiento siguiente: listado de funcionarios, puestos y sueldos con compensación a partir del 01 de mayo a la fecha, curriculum del nuevo fiscal, que funcionarios de la anterior fiscalía continúan laborando, cual fue el proceso de liquidación de los empleados que tenían una relación laboral con la fiscalía electoral y lista de los empleados que ya se liquidaron y montos.

En relación a los planteamientos que si se atendieron debidamente son la entrega de la publicación del Reglamento de la Fiscalía Estatal donde se incorpora la fiscalía especializada para la atención de delitos electorales, el número carpetas de investigación se han iniciado del primero de mayo a la fecha, cuantos procesos de investigación se han concluido y si hay investigaciones abiertas a consecuencia de declaraciones o actos realizadas por funcionarios públicos.

Es importante señalar que en su contestación, el sujeto obligado adjuntó el oficio de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, mediante el cual informa que para el cumplimiento a los puntos listado de funcionarios, puestos y sueldos con compensación a partir del primero de mayo a la fecha, curriculum del nuevo fiscal, que funcionarios de la anterior fiscalía continúan laborando, cual fue el proceso de liquidación de los empleados que tenían una relación laboral con la fiscalía electoral y lista de los empleados que ya se liquidaron y montos, estaban adjuntos al diverso, sin que se pudieran localizar tales anexos.

De esta manera, es de concluirse que no **ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, por lo tanto, el agravio en estudio resulta fundado en los términos expuestos.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00562921**, para efectos de que:

- 1.- Entregue información relativa a listado de funcionarios, puestos y sueldos con compensación a partir del 01 de mayo a la fecha, Curriculum del nuevo fiscal, Que funcionarios de la anterior fiscalía continúan laborando, cual fue el proceso de liquidación de los empleados que tenían una relación laboral con la fiscalía electoral y Lista de los empleados que ya se liquidaron y montos.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00562921**, para efectos de que:

1.- Entregue información relativa a listado de funcionarios, puestos y sueldos con compensación a partir del 01 de mayo a la fecha, Curriculum del nuevo fiscal, Que funcionarios de la anterior fiscalía continúan laborando, cual fue el proceso de liquidación de los empleados que tenían una relación laboral con la fiscalía electoral y Lista de los empleados que ya se liquidaron y montos.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de **\$14,443.00 M. N.** (catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 M.N. (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el siete de enero de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

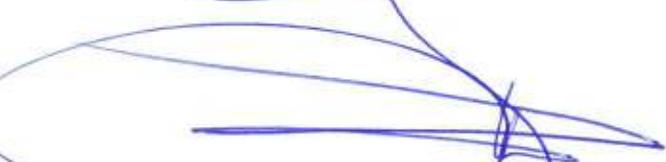
QUINTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/383/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.